

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del artículo 82, en relación con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 40, ambos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio García Manrique, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de mayo y 20 de julio de 1967 referentes al abono del plus circunstancial; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Fernández Chinchilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Sara Fernández Chinchilla, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de abril de 1967 sobre indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Sara Fernández Chinchilla contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de abril de 1967 que declaró inadmisibles su petición de concesión de indemnización por privación de vivienda, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Otero Pandelo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Otero Pandelo, Caballero Mutilado útil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 28 de octubre de 1966 y 4 de febrero de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Otero Pandelo contra las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria

de 28 de octubre de 1966 y 4 de febrero de 1967, que denegaron la clasificación de Mutilado de Guerra pretendida por el meritorio recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Pou Andréu.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Teodoro Pou Andréu, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de julio y 31 de julio de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Pou Andréu contra la resolución del Ministerio del Ejército de 31 de julio de 1967 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 17 de julio anterior, relativa a abono al recurrente por plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo de la Iglesia Somavilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Anselmo de la Iglesia Somavilla, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra de 15 de febrero y 21 de abril de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que articula preferentemente la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Anselmo de la Iglesia Somavilla, Comandante del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, interpone contra las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra de 15 de febrero y 21 de abril de 1967 sobre denegación de ascenso al empleo de Teniente Coronel, y de 19 de mayo siguiente, que rechazó

el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mercado Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alberto Mercado Moreno, Brigada de Complemento de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo y 15 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mercado Moreno contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo y 15 de junio de 1967, que denegaron primero en vía de petición y luego al resolver el recurso de reposición la pretensión del actor encaminada a que se le reconociera como sueldo regulador el de Brigada al serle actualizada su pensión, todo sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rabasa Bauza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Rabasa Bauza, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de junio y 10 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre las costas declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rabasa Bauza contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de junio y 10 de agosto de 1967, relativas a devengos por razón de plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Trapero González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Trapero González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio y 2 de septiembre de 1967, sobre privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad alegados por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Trapero González contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio y 2 de septiembre de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el derecho del actor a percibir, como Cabo primero del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado la indemnización de cincuenta mil pesetas por privación de vivienda al haber pasado a situación de retirado por edad, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Villoslada Miñón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Alberto Villoslada Miñón quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cuanto el recurso afecta al percibo de diferencias por el plus circunstancial, debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Alberto Villoslada Miñón contra la resolución del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre de 1967 en cuanto concierne a la gratificación de profesorado, anulándola y dejándola sin efecto por ser contraria a derecho en tal extremo, y en su lugar reconocemos el que asistía al actor a percibir dicha gratificación sobre el sueldo presupuestario asignado a su empleo de Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, condenando a la Administración al pago de 34.626,66 pesetas a que asciende la